**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 15 de marzo de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 7 de marzo de 2023, para celebrar la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

* + - 1. Folio 330026523000398
      2. Folio 330026523000411
      3. Folio 330026523000573
      4. Folio 330026523000721

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

* + - 1. Folio 330026523000807
      2. Folio 330026523000808

**III.**  **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

* + - 1. Folio 330026523000617
      2. Folio 330026523000665
      3. Folio 330026523000685
      4. Folio 330026523000701
      5. Folio 330026523000702
      6. Folio 330026523000703
      7. Folio 330026523000704
      8. Folio 330026523000705
      9. Folio 330026523000706
      10. Folio 330026523000725
      11. Folio 330026523000727
      12. Folio 330026523000746
      13. Folio 330026523000752
      14. Folio 330026523000774
      15. Folio 330026523000775
      16. Folio 330026523000776
      17. Folio 330026523000777
      18. Folio 330026523000778
      19. Folio 330026523000779
      20. Folio 330026523000780
      21. Folio 330026523000781
      22. Folio 330026523000787
      23. Folio 330026523000788
      24. Folio 330026523000790
      25. Folio 330026523000792
      26. Folio 330026523000793
      27. Folio 330026523000794
      28. Folio 330026523000795
      29. Folio 330026523000796
      30. Folio 330026523000797
      31. Folio 330026523000798
      32. Folio 330026523000799
      33. Folio 330026523000802
      34. Folio 330026523000813
      35. Folio 330026523000817
      36. Folio 330026523000819
      37. Folio 330026523000820
      38. Folio 330026523000821
      39. Folio 330026523000822
      40. Folio 330026523000823
      41. Folio 330026523000824
      42. Folio 330026523000825
      43. Folio 330026523000826
      44. Folio 330026523000827
      45. Folio 330026523000828
      46. Folio 330026523000829
      47. Folio 330026523000830
      48. Folio 330026523000831
      49. Folio 330026523000832
      50. Folio 330026523000833
      51. Folio 330026523000834
      52. Folio 330026523000835
      53. Folio 330026523000836
      54. Folio 330026523000837
      55. Folio 330026523000838
      56. Folio 330026523000839
      57. Folio 330026523000840
      58. Folio 330026523000841
      59. Folio 330026523000842
      60. Folio 330026523000843
      61. Folio 330026523000844
      62. Folio 330026523000845
      63. Folio 330026523000846
      64. Folio 330026523000847
      65. Folio 330026523000848
      66. Folio 330026523000849
      67. Folio 330026523000850
      68. Folio 330026523000851
      69. Folio 330026523000885
      70. Folio 330026523000886
      71. Folio 330026523000887
      72. Folio 330026523000888
      73. Folio 330026523000889
      74. Folio 330026523000890
      75. Folio 330026523000891
      76. Folio 330026523000892
      77. Folio 330026523000893
      78. Folio 330026523000894
      79. Folio 330026523000895
      80. Folio 330026523000896
      81. Folio 330026523000897
      82. Folio 330026523000898
      83. Folio 330026523000899
      84. Folio 330026523000900
      85. Folio 330026523000902
      86. Folio 330026523000904
      87. Folio 330026523000906
      88. Folio 330026523000908
      89. Folio 330026523000911
      90. Folio 330026523000913
      91. Folio 330026523000916
      92. Folio 330026523000920
      93. Folio 330026523000922
      94. Folio 330026523000923
      95. Folio 330026523000930
      96. Folio 330026523000931
      97. Folio 330026523000932
      98. Folio 330026523000933
      99. Folio 330026523000934
      100. Folio 330026523000935
      101. Folio 330026523000936
      102. Folio 330026523000937
      103. Folio 330026523000938
      104. Folio 330026523000939
      105. Folio 330026523000940
      106. Folio 330026523000951
      107. Folio 330026523000952
      108. Folio 330026523000953
      109. Folio 330026523000954
      110. Folio 330026523000955
      111. Folio 330026523000961
      112. Folio 330026523000962
      113. Folio 330026523000963
      114. Folio 330026523000964
      115. Folio 330026523000965
      116. Folio 330026523000980
      117. Folio 330026523000981
      118. Folio 330026523000983
      119. Folio 330026523001003
      120. Folio 330026523001029
      121. Folio 330026523001030
      122. Folio 330026523001038
      123. Folio 330026523001040
      124. Folio 330026523001041
      125. Folio 330026523001042
      126. Folio 330026523001078
      127. Folio 330026523001079
      128. Folio 330026523001080
      129. Folio 330026523001081
      130. Folio 330026523001082
      131. Folio 330026523001083
      132. Folio 330026523001084
      133. Folio 330026523001085
      134. Folio 330026523001086
      135. Folio 330026523001087
      136. Folio 330026523001088
      137. Folio 330026523001089
      138. Folio 330026523001100
      139. Folio 330026523001114
      140. Folio 330026523001115
      141. Folio 330026523001116
      142. Folio 330026523001117
      143. Folio 330026523001118
      144. Folio 330026523001119
      145. Folio 330026523001127

**IV. Asuntos Generales.**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la confidencialidad de la información.**

**A.1 Folio 330026523000398**

Un particular requirió:

“...solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la institución del 1 de enero de 2022 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de acoso y hostigamiento, y qué tipo de sanción recibió el acusado”. (Sic)

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) informó que, el Área de Quejas realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 02 de febrero de 2023, encontrándose 16 coincidencias relacionadas con la solicitud, por lo que, solicitó la clasificación de confidencialidad de la información de la fecha, lugar, tipo de acoso y hostigamiento sexual, lo que se traduce en los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precisó que la relatoría de hechos conlleva circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer identificable a la persona denunciada, de la cual, no se ha declarado su responsabilidad, por virtud de una sentencia condenatoria firme; y consecuentemente, brindar acceso a dicha información podría afectar su derecho al honor y a la imagen, siendo viable testarlos por el principio de presunción de inocencia, entendido, como un derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente, respecto de la cual, no se ha acreditado que se haya cometido o no la falta administrativa, y suponer lo contrario vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, por lo que, es procedente su clasificación como confidencial, con fundamento en el referido artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, el Área de Responsabilidades del OIC-SFP informó que, como resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta localizó “0” registros de procedimientos iniciados y/o concluidos con sanción, que deriven de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual en la Secretaría de la Función Pública, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 02 de febrero de 2023.

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) informó que, no tienen la obligación de contar con un documento en los términos solicitados. No obstante, en aras de la máxima publicidad los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades, realizaron una búsqueda de información del 01 de enero de 2022 al 02 de febrero de 2023, proporcionado la información reportada por estos respecto al número de denuncias y/o quejas de acoso y abuso sexual, así como el tipo de sanciones aplicadas en los expedientes relacionados con la conducta solicitada.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.10.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP respecto de la fecha, lugar, tipo de acoso y hostigamiento sexual lo que se traduce en los hechos denunciados, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.2 Folio 330026523000411**

Un particular requirió:

“Fecha de ingreso y egreso laboral de José Eduardo Nepomuceno Pérez a la SFP, y documentos que lo evidencien. y en caso de haber reingresos señalarlos y evidenciarlos.” (Sic)

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) solicitó la autorización de la versión pública de la constancia de nombramiento expedida a favor del servidor público sobre el que versa la solicitud con motivo de su ingreso a laborar a la Secretaría de la Función Pública, así como el aviso de cambio de situación laboral de personal federal, ésta con motivo de su baja laboral en la dependencia.

De las documentales solicitó la clasificación de confidencialidad con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los datos personales que a continuación se indican:

* Constancia de nombramiento: registro federal de contribuyentes (RFC); clave única de registro de población (CURP); lugar de nacimiento, género; edad; estado civil, nacionalidad, número de credencial y domicilio de particulares.
* Aviso de cambio de situación laboral: RFC, CURP y Número de Seguridad Social.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.A.2.1.ORD.10.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del dato consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, género, edad, estado civil, nacionalidad, número de credencial y domicilio de particulares de la constancia de nombramiento y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.A.2.2.ORD.10.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del dato consistente en RFC, CURP y número de seguridad social del aviso de cambio de situación laboral, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.3 Folio 330026523000573**

Un particular requirió:

“número de estacionamientos, son propios o rentados, contratos, nombre de servidores públicos que tienen asignado un cajón y número de cajón, tipo de vehículo, número de cajones disponibles, número de cajones ocupados, del 2019 no quiero datos personales” (Sic)

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) en cuanto a la información relativa a nombre de los servidores públicos que tienen asignado un cajón y número de cajón, así como, el tipo de vehículo, señaló que los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie consentimiento del titular de dichos datos.

Continuando, precisó que en el marco de los derechos humanos consagrados en los artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en ese contexto *“..los nombre de los servidores públicos que tienen asignado un cajón y número de cajón, tipo de vehículo…”*, son datos que permiten identificar bienes que integran el patrimonio de dichas personas.

Así, al corresponder a datos sobre el patrimonio de persona físicas y, aun cuando los datos de los servidores públicos que a la fecha están adscritos a esta Secretaría de la Función Pública son públicos en la plataforma denominada Nómina Transparente de la Administración Pública Federal, así como, el Portal de Obligaciones de Transparencia, lo cierto es que, en el caso concreto, dicha información no fue recabada para darle publicidad, sino para otros fines.

En ese orden de ideas, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, que además forman parte de su patrimonio, en consecuencia, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable a la persona física a la que pertenece, por lo que, en término de los artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la confidencialidad, precisando que sólo podría otorgarse mediante consentimiento expreso de su titular.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.3.ORD.10.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG de los datos consistentes en nombres de los servidores públicos que tienen asignado un cajón, el número de cajón y tipo de vehículo, en virtud de que estos datos dan cuenta de bienes que integran el patrimonio de personas lo que constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, el vincular el nombre del servidor público con la asignación de un cajón, el número de cajón y el tipo de vehículo, pondría en riesgo su seguridad como persona, porque se publicitaría información que permitirá ubicarlo físicamente, además de permitir ubicar el vehículo y con esta información a través de una búsqueda en alguna base de datos, obtener información personal del individuo a cuyo nombre se encuentre dicho vehículo, lo que coloca en riesgo la vida y seguridad de la persona, asimismo permitiría obtener el número de placas, de serie y motor, información que podría ser empleada en perjuicio de su titular, afectando incluso su esfera jurídica, por lo que, la difusión de información podría arrojar datos exactos de personas determinadas, la cual, constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

**A.4 Folio 330026523000721**

Una persona solicitó:

“... en versión pública solicito conocer si existe alguna investigación en curso en contra de [...] como directora de [...] en el ISSSTE. Deseo conocer el motivo y la fecha en que se inició esta investigación…” (Sic)

El Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE) solicitó la clasificación de confidencialidad en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.

La Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) informó que, el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.

Asimismo, precisó que la publicidad de la información en la que se aprecia el nombre, datos personales y/o confidenciales, cargo, razón social y hechos que presuntamente se le atribuyen a servidores públicos o personas jurídicas que aún no han sido sancionados con resolución firme o han sido absueltos afectaría en su honra, honor, fama, vida personal y vida laboral, ya que no se debe exhibir a un servidor público o persona jurídica por un hecho que aún no se ha demostrado de forma contundente su responsabilidad, o en su defecto, en el que acreditaron no tener responsabilidad alguna.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.4.ORD.10.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE y la DGDI respecto del pronunciamiento, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

**B.1 Folio 33002652200807**

Una persona solicitó:

“... VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE CON 459 FOJAS DE LA SERVIDORA PUBLICA DEL IMSS [...] CON NUMERO DE EXP. 1403/2011 SANCIONADA POR ORGANO INTERNO DE CONTROL…”. (Sic)

En respuesta, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) indicó que la resolución emitida en el expediente 1403/2011 se encuentra totalmente concluida y ha causado firmeza.

En ese sentido, remitió la versión pública de la resolución y, por otra parte, puso a disposición del particular, previo pago de derechos por costos de reproducción y en consulta directa el expediente de mérito.

En este sentido, indicó que el expediente y resolución de mérito contiene diversos datos personales susceptibles de clasificar en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

Nombre del denunciante; domicilio; nombre del denunciado; cargo de servidores públicos; número de teléfono; nombre de terceros y/o particulares; parentesco; información relacionada con el patrimonio de una persona física; número de seguridad social (afiliación al IMSS); número de empleado; clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes; firma de particular; credencial para votar; estado de salud; estado civil; fecha de nacimiento; aprovechamiento académico; acta de nacimiento; características físicas; y cédula profesional.

En consecuencia, se emiten por unanimidad las siguientes resoluciones:

**II.B.1.1.ORD.10.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del nombre del denunciante; domicilio; número de teléfono; nombre de terceros y/o particulares; parentesco; información relacionada con el patrimonio de una persona física; número de seguridad social (afiliación al IMSS); número de empleado; clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes; firma de particular; credencial para votar; estado de salud; estado civil; fecha de nacimiento; aprovechamiento académico; acta de nacimiento; características físicas; y cédula profesional, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.2.ORD.10.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del nombre y cargo de servidores públicos denunciados y que resultaron con una responsabilidad administrativa, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2019 emitido por el Comité de Transparencia en su Octava Sesión Ordinaria del 2019.

La instrucción deberá de cumplimentarse a más tardar al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**B.2 Folio 330026523000808**

Una persona solicitó:

“... VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE CON 459 FOJAS DE LA SERVIDORA PUBLICA DEL IMSS [...] CON NUMERO DE EXP. 1096/2011 SANCIONADA POR ORGANO INTERNO DE CONTROL…” (Sic)

En respuesta, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) indicó que, la resolución emitida en el expediente 1096/2011 se encuentra totalmente concluida y ya ha causado firmeza.

En ese sentido, remitió la versión pública de la resolución y, por otra parte, puso a disposición del particular, previo pago de derechos por costos de reproducción y en consulta directa el expediente de mérito.

En este sentido, indicó que el expediente y resolución de mérito contiene diversos datos personales susceptibles de clasificar en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

Nombre del denunciante; domicilio; parentesco; nombre de particulares y/o terceros; información relacionada con el patrimonio de una persona física; número de teléfono; firma de particular; cargo de Servidores Públicos; número de empleado; número de seguridad social (afiliación al IMSS); clave única de registro de población y/o registro federal de contribuyentes; aprovechamiento académico; fecha de nacimiento; estado civil; estado de salud; credencial para votar; edad; características físicas; y datos de vehículo.

En consecuencia, se emite por unanimidad la siguiente resolución:

**II.B.2.1.ORD.10.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del nombre del denunciante; domicilio; parentesco; nombre de particulares y/o terceros; información relacionada con el patrimonio de una persona física; número de teléfono; firma de particular; cargo de servidores públicos; número de empleado; número de seguridad social (afiliación al IMSS); clave única de registro de población y/o registro federal de contribuyentes; aprovechamiento académico; fecha de nacimiento; estado civil; estado de salud; credencial para votar; edad; características físicas; y datos de vehículo, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.2.2.ORD.10.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del cargo de servidores públicos denunciados y que resultaron con una responsabilidad administrativa, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2019 emitido por el Comité de Transparencia en su Octava Sesión Ordinaria del 2019.

La instrucción deberá de cumplimentarse a más tardar al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

* + - 1. Folio 330026523000617
      2. Folio 330026523000665
      3. Folio 330026523000685
      4. Folio 330026523000701
      5. Folio 330026523000702
      6. Folio 330026523000703
      7. Folio 330026523000704
      8. Folio 330026523000705
      9. Folio 330026523000706
      10. Folio 330026523000725
      11. Folio 330026523000727
      12. Folio 330026523000746
      13. Folio 330026523000752
      14. Folio 330026523000774
      15. Folio 330026523000775
      16. Folio 330026523000776
      17. Folio 330026523000777
      18. Folio 330026523000778
      19. Folio 330026523000779
      20. Folio 330026523000780
      21. Folio 330026523000781
      22. Folio 330026523000787
      23. Folio 330026523000788
      24. Folio 330026523000790
      25. Folio 330026523000792
      26. Folio 330026523000793
      27. Folio 330026523000794
      28. Folio 330026523000795
      29. Folio 330026523000796
      30. Folio 330026523000797
      31. Folio 330026523000798
      32. Folio 330026523000799
      33. Folio 330026523000802
      34. Folio 330026523000813
      35. Folio 330026523000817
      36. Folio 330026523000819
      37. Folio 330026523000820
      38. Folio 330026523000821
      39. Folio 330026523000822
      40. Folio 330026523000823
      41. Folio 330026523000824
      42. Folio 330026523000825
      43. Folio 330026523000826
      44. Folio 330026523000827
      45. Folio 330026523000828
      46. Folio 330026523000829
      47. Folio 330026523000830
      48. Folio 330026523000831
      49. Folio 330026523000832
      50. Folio 330026523000833
      51. Folio 330026523000834
      52. Folio 330026523000835
      53. Folio 330026523000836
      54. Folio 330026523000837
      55. Folio 330026523000838
      56. Folio 330026523000839
      57. Folio 330026523000840
      58. Folio 330026523000841
      59. Folio 330026523000842
      60. Folio 330026523000843
      61. Folio 330026523000844
      62. Folio 330026523000845
      63. Folio 330026523000846
      64. Folio 330026523000847
      65. Folio 330026523000848
      66. Folio 330026523000849
      67. Folio 330026523000850
      68. Folio 330026523000851
      69. Folio 330026523000885
      70. Folio 330026523000886
      71. Folio 330026523000887
      72. Folio 330026523000888
      73. Folio 330026523000889
      74. Folio 330026523000890
      75. Folio 330026523000891
      76. Folio 330026523000892
      77. Folio 330026523000893
      78. Folio 330026523000894
      79. Folio 330026523000895
      80. Folio 330026523000896
      81. Folio 330026523000897
      82. Folio 330026523000898
      83. Folio 330026523000899
      84. Folio 330026523000900
      85. Folio 330026523000902
      86. Folio 330026523000904
      87. Folio 330026523000906
      88. Folio 330026523000908
      89. Folio 330026523000911
      90. Folio 330026523000913
      91. Folio 330026523000916
      92. Folio 330026523000920
      93. Folio 330026523000922
      94. Folio 330026523000923
      95. Folio 330026523000930
      96. Folio 330026523000931
      97. Folio 330026523000932
      98. Folio 330026523000933
      99. Folio 330026523000934
      100. Folio 330026523000935
      101. Folio 330026523000936
      102. Folio 330026523000937
      103. Folio 330026523000938
      104. Folio 330026523000939
      105. Folio 330026523000940
      106. Folio 330026523000951
      107. Folio 330026523000952
      108. Folio 330026523000953
      109. Folio 330026523000954
      110. Folio 330026523000955
      111. Folio 330026523000961
      112. Folio 330026523000962
      113. Folio 330026523000963
      114. Folio 330026523000964
      115. Folio 330026523000965
      116. Folio 330026523000980
      117. Folio 330026523000981
      118. Folio 330026523000983
      119. Folio 330026523001003
      120. Folio 330026523001029
      121. Folio 330026523001030
      122. Folio 330026523001038
      123. Folio 330026523001040
      124. Folio 330026523001041
      125. Folio 330026523001042
      126. Folio 330026523001078
      127. Folio 330026523001079
      128. Folio 330026523001080
      129. Folio 330026523001081
      130. Folio 330026523001082
      131. Folio 330026523001083
      132. Folio 330026523001084
      133. Folio 330026523001085
      134. Folio 330026523001086
      135. Folio 330026523001087
      136. Folio 330026523001088
      137. Folio 330026523001089
      138. Folio 330026523001100
      139. Folio 330026523001114
      140. Folio 330026523001115
      141. Folio 330026523001116
      142. Folio 330026523001117
      143. Folio 330026523001118
      144. Folio 330026523001119
      145. Folio 330026523001127

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.ORD.10.23: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Asuntos Generales.**

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:40 horas del día 15 de marzo del 2023.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia